



# Resolución Directoral

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00025-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2

San Isidro, 14 de octubre de 2024

### VISTOS:

El Memorándum N° D00925-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 y el Informe N° D00036-2024/VMCS-PASLC-4.2-SMB, emitidos por la Unidad de Obras; el Informe Legal N° D00038-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28.11.2019, el PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO (PASLC) suscribió con el Contratista CONSORCIO AGUAS DE MANCHAY, constituido por las empresas CONSTRUCTORA MPM S.A., con RUC N° 20100995108 y RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA. LTDA. SUCURSAL DEL PERÚ, con RUC N° 20602703119, el Contrato N° 016-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC para la ejecución de la obra "Ampliación de los sistemas de Agua potable y alcantarillado de la Quebrada de Manchay 3era Etapa, Distrito de Pachacamac- Provincia de Lima, Región Lima", por un monto de S/. 36'541,113.63 (TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TRECE Y 63/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de obra de 300 días calendario, a precios unitarios;

Que, con fecha 03.12.2019, se firmó el Contrato N° 17-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, bajo el Sistema de Esquema Mixto (Suma Alzada y Tarifas) (Para la Etapa de Supervisión Directa de Obra y Recepción), entre el PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO (PASLC) y, CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA S.A. para el Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de la Obra "Ampliación de los sistemas de Agua potable y alcantarillado de la Quebrada de Manchay 3era Etapa, Distrito de Pachacamac- Provincia de Lima, Región Lima", por la suma de S/ 2,870,922.60 (Dos millones ochocientos setenta mil novecientos veintidós con 60/100) que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de 300 días calendarios;

Que, con fecha 12 de diciembre del 2019 se suscribió la Adenda N° 01 por la cual las partes acordaron incorporar al Contrato N° 016-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC para la ejecución de la obra "Ampliación de los sistemas de Agua potable y alcantarillado de la Quebrada de Manchay 3era Etapa, Distrito de Pachacamac- Provincia de Lima, Región Lima", la JRD del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas "Alberto Bedoya Sáenz", como medio de resolución de conflictos, de conformidad con la Directiva N° 012-2019- OSCE/CD;

Que, mediante Carta N° 0049-2024/CAM/SO del 20.03.24, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 27 (en adelante "SAP 27") por 56 días;

Que, la Supervisión, con la Carta N° 029-2024-CORPEI-JS-HENV del 27.03.24, emitida dentro de los cinco días hábiles establecidos en el numeral 198.2 del RLCE, opinó que resultada fundada;

Que, con fecha 18.04.24, la Entidad dentro del plazo de 15 días hábiles establecidos en el numeral 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, emitió la Resolución Directoral N° 0034-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO declarando improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 27;

Que, el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas “Alberto Bedoya Sáenz”, recibió la Carta N° 116-2024-CAM-SC del 9 de mayo de 2024 que contiene el Escrito N° 01 con el que el Contratista somete a la jurisdicción de la JRD la Controversia N° 23, al amparo de la Adenda 01 al Contrato de Ejecución de Obra, del Contrato Tripartito y de la Directiva N° 012-2019-OSCE/CD, indicando que existe disputa entre las partes relacionada a la CONTROVERSIA POR LA DENEGACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO No 27;

Que, el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas “Alberto Bedoya Sáenz”, con Carta CN-5120-2024-CARD-CIP-CDL del 15.08.2024, notificó al PASLC la DECISIÓN 23 de la JRD relacionada con la controversia por la Denegación de la Ampliación de Plazo N° 27, en la forma siguiente:

***“Primera Pretensión Principal de la solicitud del Contratista:*** Que se declare la invalidez y/o ineficacia de la decisión de la Entidad contenida en la Resolución Directoral N° 0034-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, que deniega la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 27 solicitada por el Contratista por 56 días calendario.

**DECISIÓN:**

**LA JRD DECLARA PROCEDENTE EL PRIMER PETITORIO DEL CONTRATISTA Y, POR CONSIGUIENTE, DECLARA INVÁLIDA, NULA Y/O INEFICAZ LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0034-2024-VIVIENDA VMCS-PASLC/UO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE DECISIÓN.**

***Segunda Pretensión Principal de la solicitud del Contratista:*** Que se declare la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 27 por 56 días solicitados por el Contratista y se disponga el reconocimiento de los gastos generales conforme a lo establecido en el Art. 199.1 del RLCE.

**DECISIÓN:**

**CONFORME LO EXPRESADO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTA DECISIÓN, LA JRD DECLARA PROCEDENTE EL SEGUNDO PETITORIO DEL CONTRATISTA Y CONSIDERA OTORGAR UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 56 DÍAS CALENDARIO AL CONTRATISTA, DEBIENDO DETERMINAR LA SUPERVISIÓN Y/O LAS PARTES SI EXISTEN TRASLAPES DE OTRAS PRÓRROGAS QUE AFECTEN EL PERIODO CONSIDERADO ENTRE EL 10 DE MAYO DE 2023 Y 5 DE MARZO DE 2024, DE SER EL CASO, ASÍ COMO LA NUEVA FECHA DE TÉRMINO.**

**ASIMISMO CORRESPONDE A LA ENTIDAD RECONOCER LOS MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES CORRESPONDIENTES.**

***Tercera Pretensión Principal de la solicitud del Contratista:*** Que en caso la JRD considere que no corresponden los 56 días solicitados, se cuantifique el impacto en la ruta crítica desde el 09.05.23 hasta el 05.03.24 considerando el 09.05.23 como fecha en la cual, la ENTIDAD comunica la R.D. N° 025-2023-VIVIENDA-VMCSPASLC que deja sin efecto las R.D. N° 180-2021- VIVIENDA VMCS-PASLC/UO, RD N° 049-2022- VIVIENDA VMCS-PASLC-UO, RD N° 053-2022-VIVIENDA-PASLC-UO, RD N° 057-2022- VIVIENDA-VMCS-UO y RD N°066-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, según las cuales, la Entidad dispuso aprobar las Prestaciones Adicionales N° 09, N° 12, N° 13, N°

14 y N° 15 y los respectivos deductivos vinculados, por tanto queda sin efecto la instrucción de considerar como deductivo la Partida 01.13.01.01 TABLERO DE COMUNICACIÓN Y UPS SEGÚN DISEÑO del Reservoirio Existente RP-07; y se disponga el reconocimiento de pago de los gastos generales variables por el periodo que la JRD determine como afectación de la ruta crítica hasta el 09.05.23

**DECISIÓN:**

**LA JRD INDICA QUE CARECE DE OBJETO PRONUNCIARSE CON RELACIÓN AL TERCER PETITORIO DEL CONTRATISTA POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PRESENTE DECISIÓN”.**

Posteriormente el contratista con Carta N° 0221-2024/CAM/SO, efectuó pedido de aclaración, en la forma siguiente:

- a) Precisar que el plazo de 56 días que corresponde por la aprobación de la SAP-27 debe ser adicionado al plazo vigente y por tanto corresponde trasladar la fecha de término actual del 21.01.25 al 18.03.25.

**Respuesta de la JRD:**

***(...) De la revisión de la Decisión N° 23 de esta JRD, se establece que el análisis abarcó el cronograma vigente, el cual fue modificado por efectos de la suspensión del plazo de ejecución de obra de 5 de julio de 2023 al 31 de marzo de 2024, para el cual la presente SAP-27 quedaría subsumida en la SAP-28 que incluye la ejecución de la PAO-17. Por lo tanto, los 56 días calendario correspondientes a la SAP-27, no corresponden ser adicionados al plazo vigente, en ese sentido, se debe de mantener la fecha de término contractual vigente el 21 de enero de 2025”***

- b) Que, la presentación y trámite de la valorización de gastos generales que corresponde por la SAP-27, está condicionada únicamente a que el Contratista presente el calendario actualizado por esta ampliación de plazo, conforme lo establece el Art. 198.7 del RLCE.

**Respuesta de la JRD:**

***“Respecto a este pedido de aclaración, esta JRD considera que en el presente caso no hay nada oscuro o poco claro en su decisión o en el proceso considerativo que llevó a ella, ya que el procedimiento de pago de los mayores gastos generales como consecuencia de la aprobación de la SAP-27, está establecido en el Art. 198.7 del RLCE y por lo tanto el pedido de Aclaración b) es improcedente”***

Que, con fecha 23.08.2024, mediante Carta N° 0226-2024/CAM/SO el contratista a cargo de la obra presentó al supervisor la valorización de mayores costos directos y mayores gastos generales correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 27, según la DECISIÓN N° 23 de la JRD, referida a la controversia N° 23, por 56 d.c.;

Que, con fecha 06.09.2024, mediante Carta CN-5720-2024-CARD-CIP-CDL el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas “Alberto Bedoya Saenz” remite la aclaración por la JRD respecto a la Decisión de la Controversia N°23, solicitada por el Consorcio Aguas de Manchay;

Que, con fecha 11.09.2024, mediante Carta N°D00188-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC.4.2 el PASLC comunica al Contratista Consorcio Aguas de Manchay la comunicación del desacuerdo total con la decisión N°23 emitida por la Junta de Resolución de Disputas respecto a la pretensión del Consorcio Aguas de Manchay y se reserva someter la controversia a arbitraje;

Que, el supervisor mediante Carta N° 196-2024-CORPEI/JS-HENV del 13.09.2024, remite al PASLC la Valorización de Mayores Costos Directos y Mayores Gastos Generales correspondientes a la Ampliación de Plazo Parcial N° 27 – Según Decisión de la JRD respecto a la Controversia N°23, que a su vez le remitiera el contratista mediante Carta N° 0226-2024/CAM/SO; concluyendo el supervisor en lo siguiente:

#### **“CONCLUSIONES**

*Para el cálculo de la valorización de los mayores gastos generales, se tuvo en cuenta el pronunciamiento de la JRD que se indica en el EXPEDIENTE: 002-2019-JRD / CONTROVERSIA N° 23 del 15.08.2024, cuya decisión fue que se le reconozca al contratista el plazo de 56 días calendario por la ampliación de plazo N°27, en el periodo impactado en la ruta crítica, del 10.05.2023 al 04.07.2023 y, con ello, se le reconozca a favor del contratista los efectos económicos derivados del impacto en plazo, conforme al numeral 1 del artículo 199 del R.L.C.E.*

- *Se ha verificado el valor de los índices unificados IU39 (Ip), que corresponden a los meses de ocurrencia de la causal, considerando el periodo de impacto de la ruta crítica, que sirvió de base para calcular los reajustes a los meses que corresponde. Respecto al índice unificado IU 39 (Io), se consideró el valor al mes de enero del 2019, concordante con la fecha del presupuesto base al 31.01.2019. De esta manera, se cumplió con el artículo 200 del R.L.C.E.*

- *Por lo tanto, luego de la revisión del cálculo de la valorización de mayores gastos generales solicitado por el contratista con carta N°0226-2022/CAM/SO del 23.08.2024, se obtiene el monto de S/. 874,136.71 (Ochocientos Setenta y Cuatro mil Ciento Treinta y Seis y 71/100 soles) incluido IGV, a mi opinión, dicho monto es PROCEDENTE (...)*

Que, con fecha 19.09.2024, mediante Carta N°D00069-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 el PASLC remite pronunciamiento sobre la programación Actualizada según aclaración de la decisión de la JRD por la Ampliación de Plazo N°27, en la cual se concluye, que no corresponde el pronunciamiento ya que se mantiene vigente la programación de obra, conforme a la Ampliación de Plazo N°28;

Que, con fecha 02.10.2024, mediante Carta N°511-2024-CORPEI/RL el Representante Legal de la supervisión aprueba la Valorización de mayores costos directos y mayores gastos generales correspondientes a la ampliación de plazo N°27 según decisión de la JRD respecto a la controversia N°23;

Que, con fecha 02.10.2024, mediante Carta N°511-2024-CORPEI/RL el Representante Legal de la supervisión aprueba la Valorización de mayores costos directos y mayores gastos generales correspondientes a la ampliación de plazo N°27 según decisión de la JRD respecto a la controversia N°23;

Que, con fecha 03.10.2024, el Contratista remitió la factura correspondiente a los Gastos Generales de acuerdo con lo decidido por la JRD en la Controversia 23;

Que, el Responsable de la Unidad de Obras con Memorando N° D00925-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, con su respectiva conformidad adjunta el Informe N°D00036-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-SMB de la Coordinadora de Proyecto respecto a la Valorización de Mayores Costos Directos y Mayores Gastos Generales correspondientes a la Ampliación de Plazo N°27-según decisión de la JRD respecto a la Controversia N°2, y en cuyo informe concluye señalando lo siguiente:

#### **“CONCLUSIÓN**

- *Que, en razón a la decisión de la JRD en la Controversia N°23, se dispuso el reconocimiento de los Gastos Generales Correspondientes a la Ampliación de Plazo N°27.*

- Que, de la revisión realizada a la valorización presentada por parte del Contratista Consorcio Aguas de Manchay y trasladada por la supervisión CORPEI S.A. se recomienda brindar conformidad por el monto de S/ 874,136.71 (Ochocientos setenta y cuatro mil ciento treinta y seis con 71/100 soles) incluido IGV “(...)”.

Que, asimismo la Coordinadora de Proyecto en el Informe N°D00036-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-SMB se pronuncia respecto a lo señalado por la JRD en la DECISIÓN correspondiente a la Segunda Pretensión Principal de la solicitud del Contratista, en el extremo siguiente:

“DECISIÓN:

**(...) DEBIENDO DETERMINAR LA SUPERVISIÓN Y/O LAS PARTES SI EXISTEN TRASLAPES DE OTRAS PRÓRROGAS QUE AFECTEN EL PERIODO CONSIDERADO ENTRE EL 10 DE MAYO DE 2023 Y 5 DE MARZO DE 2024, DE SER EL CASO, ASÍ COMO LA NUEVA FECHA DE TÉRMINO (...)**”. (lo resaltado es agregado)

Al respecto precisa lo siguiente:

“Respecto de los traslapes, se hace mención al informe N°582-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO-enaca a través del cual se emitió la Conformidad a la Valorización de Mayores Costos Directos y Mayores Gastos Generales correspondiente a la Ampliación de Plazo N°25 y Decisión a la Controversia N°18 – Manchay 3era Etapa, la cual fue la última A.P concedida y sus gastos generales correspondientes, en ella se verifica que los plazos afectados para la determinación del calculo de Gastos Generales correspondientes, corresponde a los siguientes periodos:

(...)

Como se verifica de la imagen precedente, los Gastos Generales correspondientes a la Ampliación de Plazo N°25, han sido analizados hasta el 09.05.2023 y que la presente valorización corresponde desde el 10.05.2023 en delante de acuerdo al siguiente cuadro:

Mes	Inicio	Fin	Días
May-23	10/05/2023	31/05/2023	22
Jun-23	10/06/2023	30/06/2023	30
Jul-23	01/07/2023	04/07/2023	4
		TOTAL	56

Con lo que se evidencia que se da atención a lo referido por la JRD respecto al traslape.

Que, el artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo los efectos de una modificación contractual, como es el caso de una ampliación de plazo:

*Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual*

*199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.*

(...)

*199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de*

*prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales (...)*”.

Que, asimismo el artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone la obligatoriedad del cumplimiento de las decisiones de la JRD.

*“Artículo 250. Las decisiones y su obligatoriedad*

*250.1. La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente.*

*250.2. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas.*

*250.3. Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda.*

*250.4. El cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato.*

*250.5. Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas, dentro de un plazo de siete (7) días de notificada, envía a la otra parte y a la Junta de Resolución de Disputas una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su reserva a someter la controversia a arbitraje.*

*250.6. Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la Junta de Resolución de Disputas su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo indicado en el numeral anterior o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo indicado en el numeral 251.3 del artículo 251, la decisión adquiere el carácter de definitiva e inimpugnable.*

Que, en esta línea, el cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas, de reconocer al contratista los mayores gastos generales variables, por la ampliación de plazo N° 27 por 56 d.c, resultado de la Decisión de la JRD, constituye una obligación esencial y su incumplimiento otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato;

Que, por tales consideraciones y de conformidad con lo informado por la supervisión empresa CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA S.A., mediante Carta N° 196-2024-CORPEI/JS-HENV, Carta N°205-2024-CORPEI/JS-HENV y Carta N°511-2024-CORPEI/RL y por la Unidad de Obras, a través del Informe N° D00036-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-SMB; la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° D00038-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, opina que es legalmente viable cumplir con la Decisión referida a la Controversia 23 emitida por la Junta de Resolución de Disputas, respecto al reconocimiento de los mayores gastos generales variables, por la ampliación de plazo N° 27 por 56 d.c., ascendente a S/ 874,136.71 (Ochocientos setenta y cuatro mil ciento treinta y seis con 71/100 soles) incluido IGV., según lo señalado por la Unidad de Obras, cuyo cálculo es de su exclusiva responsabilidad, acorde con lo establecido en en el artículo 199 y 250 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado,

Que, igualmente la Unidad de Asesoría Legal, precisa que la opinión legal vertida se circunscribe estrictamente al ámbito jurídico-legal, sin que ello implique que este despacho se constituya en instancia revisora de los aspectos técnicos del mismo, siendo que la responsabilidad de cálculo de los mayores gastos generales variables corresponde únicamente

a la Unidad de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, como también lo referido al análisis de la superposición del plazo, por lo que, el presente Informe es emitido para brindar atención al requerimiento de opinión legal, considerando la función consultiva y no decisoria que ostenta esta Unidad de asesoramiento en temas jurídicos, acorde con el numeral 182.2 del artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que los dictámenes e informes se presumen facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley, motivo por el cual no constituye una opinión en cuestiones técnicas; por lo que, la determinación de los conceptos, la determinación del hecho generador del atraso, así como la precisión o inexactitud de los mismos, por errores u omisiones, son responsabilidad de la Unidad de Obras, al ser ésta el área técnica competente para la elaboración de los mismos.

Que, en ese sentido, corresponde expedir el presente acto resolutivo;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 023-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC, modificada por la Resolución Directoral N° 025-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR VIABLE LEGALMENTE** el pago de los mayores gastos generales variables, por la ampliación de plazo N° 27 por 56 d.c., ascendente a la suma de S/ 874,136.71 (Ochocientos setenta y cuatro mil ciento treinta y seis con 71/100 soles) incluidos el I.G.V., en cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas - Controversia N°23, y de conformidad con lo establecido en el artículo 199 y 250 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, correspondiente al Contrato N° 016-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC para la ejecución de la obra "Ampliación de los sistemas de Agua potable y alcantarillado de la Quebrada de Manchay 3era Etapa, Distrito de Pachacamac- Provincia de Lima, Región Lima", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y al contar con la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 900, de fecha 11 de octubre del 2024 , por el monto antes referido.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente resolución al Contratista ejecutor de la obra **CONSORCIO AGUAS DE MANCHAY** y a la supervisión de la obra **CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA S.A.**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

---

<sup>1</sup> **"Artículo 182.- Presunción de la calidad de los informes**

182.1 *Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes.*

182.2 Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley. [Subrayado agregado].

**Artículo 4.- DISPONER** el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por  
**ANGEL ALFREDO RODRIGUEZ CAMEO**  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE OBRAS (e)  
PASLC